

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS SAC

Conste por el presente documento el convenio de cooperación interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**, que en adelante se le denominara **LA UNAJ**, con RUC N° 20448261272, con domicilio legal en la Av. Nueva Zelandia 631, de la ciudad de Juliaca, Provincia San Román, departamento Puno, debidamente representada por el **DR. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO**, identificado con DNI N° 19192068 Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, designado mediante Resolución N° 061-2018-MINEDU, y de la otra parte la **UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS SAC** con R.U.C. N° 20447893968, con domicilio legal en el Jr. Conde de lemos N° 128, del distrito de Puno, provincia de Puno, región Puno debidamente representada por el **Dr. JUAN PASTOR HERRERA CARPIO**, identificado con DNI N° 01208064 Rector de la **UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS SAC**, designado mediante Resolución 007-2020-UPSC/JGA/GG/PUNO, en adelante **LA UPSC**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

El presente convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley General de Educación N° 28044.
- 1.3. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- 1.4. Ley Universitaria N° 30220.
- 1.5. Ley N° 29074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- 1.6. Resolución Vice Ministerial 056-2020-MINEDU.
- 1.7. Resolución Vice Ministerial N° 81-2020- MINEDU.
- 1.8. Estatutos y Reglamento General de LA UPSC
- 1.9. Estatuto y Reglamento General de LA UNAJ.
- 1.10. Reglamento del Proceso de Admisión por Traslado Externo Extraordinario (TEE)


CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN

2.1 **La UPSC**, es una entidad privada de nivel superior que forma profesionales íntegros y de calidad, que supone inculcar un conjunto de elementos de carácter intelectual, motivacional y ético, que se unen para lograr que nuestros estudiantes se enriquezcan de conocimientos y contribuyan en el progreso de nuestra sociedad. Se rige según la Ley Universitaria N° 30220, por Ley General de Sociedades, su Estatuto y demás Reglamentos, cuya forma societaria es la de una Sociedad Anónima Cerrada.

2.2 **LA UNAJ**, es una institución jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, creada por ley N° 29074. Se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimientos a través de la investigación; brinda una formación humanista, científica y tecnológica a

través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, graduados y estudiantes.

2.3 **La UNAJ**, como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, de solidaridad, de paz y cooperación entre los pueblos, de pluralismo y de igualdad y se compromete a su divulgación, así como a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, medio ambiental, cultural y artística de la humanidad.



2.4 **LA UPSC Y LA UNAJ**; declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación interinstitucional que facilite el traslado de estudiantes entre las universidades. En este marco busca fomentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos de formación profesional, investigación, docencia, extensión universitaria y otros propios de sus actividades; para lo cual, suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer un compromiso entre **LA UPSC** y **LA UNAJ**, para efectuar los traslados externos de los estudiantes provenientes de **LA UPSC** a **LA UNAJ** a través de la implementación de medidas de cooperación entre ambas instituciones.

Como principal medida de cooperación interinstitucional **LA UNAJ** se compromete admitir traslados externos de estudiantes de **LA UPSC** otorgándoles las convalidaciones de sus estudios, según los criterios emanados del **REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIÓN POR TRASLADO EXTERNO EXTRAORDINARIO (TEE) Y DIRECTIVAS INTERNAS** de **LA UNAJ**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

Para el cumplimiento del convenio, las partes proponen los siguientes compromisos y líneas de cooperación:

- 4.1 **LA UNAJ** se compromete a admitir traslados externos de estudiantes de **LA UPSC**, otorgándoles las convalidaciones de sus estudios, según el **REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIÓN POR TRASLADO EXTERNO EXTRAORDINARIO (TEE)**, **DIRECTIVAS INTERNAS** y normativas de **LA UNAJ**.
- 4.2 **LA UNAJ** no reconocerá ningún beneficio conferido por **LA UPSC** a sus estudiantes, tales como becas o apoyo social.
- 4.3 **LA UNAJ**, se compromete a brindar a los estudiantes materia del presente traslado provenientes de **LA UPSC**, las condiciones básicas de calidad emanadas por el Licenciamiento, la infraestructura, laboratorios, talleres, plana docente, servicios de bienestar universitario, formación académica en sus modalidades de estudios con la que cuenta **LA UNAJ**, a nivel nacional.

- 4.4 **LA UPSC** se compromete a orientar debidamente a sus estudiantes acerca del régimen de transferencia previsto en el presente Convenio, en especial sobre los costos, beneficios y causales de pérdida del beneficio, de corresponder. Liberando a la Universidad Receptora de cualquier reclamo o responsabilidad por información inexacta.
- 4.5 **LA UNAJ**, se compromete a iniciar los procesos de convalidaciones de los estudios según sus los cronogramas y lineamientos internos, debiendo para ello designar a los coordinadores que asistirán en el PROCESO DE ADMISIÓN POR TRASLADO EXTERNO EXTRAORDINARIO (TEE) a cada uno de los estudiantes de **LA UPSC**. La plena incorporación académica de los estudiantes se iniciará una vez concluido el proceso de transferencia, convalidación y matrícula en los calendarios establecidos por la **UNAJ**, oportunamente.
- 4.6 **LA UNAJ**, se compromete a incorporar a los estudiantes de **LA UPSC** al programa educativo autorizado, conforme a su normativa y reglamentos vigentes, en un nivel de plan de estudios de **LA UNAJ** que corresponda de acuerdo a la convalidación efectuada en el PROCESO DE ADMISIÓN POR TRASLADO EXTERNO EXTRAORDINARIO (TEE).
- 4.7 **LA UNAJ** aceptará el traslado de estudiantes de **LA UPSC**, cumpliendo lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y su normativa interna.
- 4.8 **LA UNAJ**, se compromete a remitir la relación de todos los estudiantes de **LA UPSC**, que hayan realizado su traslado externo satisfactoriamente.
- 4.9 los estudiantes participantes del PROCESO DE ADMISIÓN POR TRASLADO EXTERNO EXTRAORDINARIO (TEE) deberán estar debidamente matriculados en **LA UPSC**, conforme lo estipulado por la normativa de SUNEDU.
- 4.10 **LA UPSC** otorgará las facilidades a sus estudiantes en la documentación que **LA UNAJ** requerirá para el PROCESO DE ADMISIÓN POR TRASLADO EXTERNO EXTRAORDINARIO (TEE), previo pago de las tasas correspondientes.
- 4.11 **LA UPSC** facilitará a **LA UNAJ** toda la data que este requiera de los estudiantes que participen del PROCESO DE ADMISIÓN POR TRASLADO EXTERNO EXTRAORDINARIO (TEE).
- 4.12 **LA UNAJ**, facilitará a **LA UPSC** toda la información que este requiera de los estudiantes que participen del PROCESO DE ADMISIÓN POR TRASLADO EXTERNO EXTRAORDINARIO (TEE).
- 4.13 **LA UPSC** se compromete en informar a sus estudiantes que respetarán los reglamentos, directivas y/o normativas de **LA UPSC** y de **LA UNAJ**, establecidos para el traslado externo de estudiantes.
- 4.14 **LA UNAJ**, dará todas las facilidades a los estudiantes provenientes de **LA UPSC**, para que puedan acogerse a los diferentes beneficios otorgados en el PROCESO DE ADMISIÓN POR TRASLADO EXTERNO EXTRAORDINARIO (TEE).

CLAUSULA QUINTA: DE LAS ÁREAS INVOLUCRADAS

Dentro de los alcances del presente convenio participan todas las áreas, sedes y filiales de **LA UPSC** y de **LA UNAJ**.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS CONVALIDACIONES

El proceso de Traslado Externo de los estudiantes de **LA UPSC**, se podrá efectuar a nivel nacional pudiendo los interesados acercarse a la sede única (Jr. Conde de lemos N° 128) de **LA UPSC**, para iniciar dicho procedimiento. Debiendo el personal de **LA UPSC**, darle las facilidades para el cumplimiento del presente convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las partes convienen que el presente convenio, no generará ningún tipo de compromiso económico o financiero entre las partes. Sin embargo, la aplicación de este se encuentra sujeto a los compromisos asumidos en la cláusula cuarta.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier aspecto no previsto en el convenio y demás modificaciones y ampliaciones a las cláusulas; serán establecidos de común acuerdo vía la suscripción de las adendas que correspondan.

CLAUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Ambas partes convienen en designar un coordinador por cada institución quienes se encargaran de elaborar un programa de trabajo continuo, estableciendo un cronograma de labores y áreas prioritarias para el desarrollo y ejecución del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIOS

LA UNAJ se compromete a reconocer los estudios realizados por los estudiantes de **LA UPSC**, mediante convalidación, esto conforme al REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIÓN POR TRASLADO EXTERNO EXTRAORDINARIO (TEE), debiendo brindar las facilidades para los trámites administrativos establecidos por **LA UNAJ**, en los plazos fijados.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA

Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente convenio será de **tres (03) años**, plazo que comenzará a regir desde la fecha de suscripción del presente convenio.


La renovación del convenio será por acuerdo de las partes, previo a su vencimiento.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO


El presente convenio podrá resolverse, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de alguna de las partes, del compromiso estipulado en el presente instrumento. Previamente la parte afectada deberá comunicar por

documento escrito el incumplimiento del compromiso otorgándole un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para el cumplimiento, si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento el Convenio se resuelve de puro derecho, quedando la parte afectada, por el incumplimiento del presente convenio y/o los que deriven de él, solicitar a la otra parte asuma los daños y perjuicios causados en mérito a su incumplimiento e iniciar las acciones legales que correspondan.

- 
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos contraídos. La parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- c) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debiendo comunicarlo por escrito con 30 días naturales previos a la fecha cierta de resolución.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.



LA UPSC y LA UNAJ declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3), del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, o de alguna de sus cláusulas, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y por mutuo acuerdo, según las reglas de buena fe y común intención; de igual forma, se deberá regir supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.

Los aspectos no considerados en el presente convenio de cooperación interinstitucional, serán acordados consensualmente por las partes.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio, los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como coordinadores en mérito al presente convenio.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y validez, en la ciudad de Juliaca, en fecha 25 de junio de 2020.

POR LA UPSC

POR LA UNAJ



Dr. JUAN PASTOR HERRERA CARPIO
RECTOR



DR. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE DE LA COMISION
ORGANIZADORA